

**RESOLUCIÓN No. UAFE-DG-2020-0091**

**Abg. José Leopoldo Quirós Rumbea**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)**

Considerando:

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que** el artículo 227 de la Norma Fundamental del Estado, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que** la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos fue promulgada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 802 de 21 de junio de 2016;
- Que** los artículos 4 y 5 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delitos de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, determina quienes son sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico;
- Que** el artículo 11 de la citada Ley Orgánica, instituye a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) como la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las política y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos, siendo una entidad con autonomía operativa, administrativa y financiera y jurisdicción coactiva, adscrita al Ministerio Coordinador de la Política Económica o al órgano que asuma sus competencias;
- Que** el literal k del artículo 12 de la Ley ibídem señala como una función de la Unidad de Análisis Financiero y Económico la de: *“expedir la normativa correspondiente y asumir el control para el caso de los sujetos obligados a entregar información, que no tengan instituciones de control específicas”*;
- Que** mediante Suplemento del Registro Oficial No. 966 de 20 de marzo de 2017, entró en vigencia el Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, emitido con Decreto Ejecutivo No. 1331; y, reformado con Decretos Ejecutivos No. 1344, 1386 y 1112 publicados en el Suplemento del Registro Oficial No. 979, de 06 de abril de 2017; Registro Oficial No. 6 de 02 de junio de 2017 y, Registro Oficial Suplemento 259, de 03 de Agosto



del 2020 respectivamente, cuerpo reglamentario que en su artículo 4, dispone que: “*El Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en ejercicio de las atribuciones y responsabilidades que la Ley le otorga para su aplicación, emitirá las resoluciones normativas que corresponda, las que deberán publicarse en el Registro Oficial*”;

**Que** el artículo 5 del Reglamento en referencia, dispone: “*Sistema de Prevención de Riesgos.- Está conformado por las políticas, procedimientos, mecanismos y metodología de administración de riesgos, desarrollados e implementados por el sujeto obligado, con sujeción a los lineamientos que para el efecto establezca el respectivo organismo de control, los cuales deberán estar compilados en el Manual de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.*

*El sistema permitirá prevenir y detectar oportunamente las operaciones inusuales, injustificadas o sospechosas y el reporte de las mismas.*

*Los organismos de control de acuerdo a sus competencias, supervisarán el cumplimiento del Sistema de Prevención de Riesgos que deben poseer los sujetos obligados, estableciendo observaciones y sanciones por incumplimiento del mismo”;*

**Que** el artículo 6 del Reglamento en referencia, establece: “*Del Manual de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.- Los sujetos obligados a reportar deberán elaborar, aprobar e implementar un Manual de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos en el que se hará constar las obligaciones establecidas en la Ley, este Reglamento y las normas emitidas por los organismos de control correspondientes, el mismo que deberá ser registrado ante el respectivo organismo de control.*

*La UAFE establecerá el procedimiento para el registro del Manual de los sujetos obligados que no tengan instituciones de control específicas.*

*Los organismos de control a petición de la UAFE, deberán entregar información respecto de los sujetos obligados que han registrado el Manual.*

*El control ex post, deberá ser realizado por el correspondiente organismo de control. Los organismos de control de los sujetos obligados en virtud de la Ley, publicarán en su página web una guía de Manual de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.”;*

**Que** la Disposición Transitoria Segunda, de la Reforma del Reglamento de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, establece: “*Los Organismos de Control de los Sujetos Obligados a Reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en el término sesenta (60) días contados a partir de la fecha de la promulgación del presente Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial, publicarán en sus páginas web institucionales una guía de Manual de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos*”;

**Que** mediante Resolución No. UAFE-DG-2020-0089 de 30 de septiembre 2020, se emitió la Norma para la Prevención del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos dirigido a los sujetos obligados a reportar bajo la supervisión de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);



- Que** la presente Guía consiste en brindar pautas orientadas a los sujetos obligados que no cuenten con un organismo de control específico, para que puedan elaborar el Manual de Prevención del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos de acuerdo a las actividades que realice la entidad;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 725 de 25 de abril de 2019, se nombró como Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) al abogado José Leopoldo Quirós Rumbea;

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Prevención Detección, Erradicación de Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y,

### RESUELVE:

**Art. 1.-** Expedir la GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL MANUAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS A INFORMAR A LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE) SIN ORGANISMO DE CONTROL ESPECÍFICO, que es de cumplimiento obligatorio, y que se anexa a la presente resolución (34f/u)

**Art. 2.-** Los sujetos obligados a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberán observar además, el cumplimiento de la Resolución No. UAFE-DG-2020-0089 de 30 de septiembre de 2020, mediante la cual se emitió la Norma para la prevención del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos dirigido a los sujetos obligados a reportar bajo la supervisión de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

**Art. 3.-** Encargar a la Dirección de Prevención la ejecución de la presente Resolución.

**Art. 4.-** Disponer a la Dirección de Prevención y Dirección de Comunicación Social, para que en el ámbito de sus competencias, difundan el contenido de la presente resolución.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.-** Deróguese las Resoluciones Nos. UAFE-DG-SO-2017-0004 de 27 de septiembre de 2017; UAFE-DG-2018-0015 de 20 de marzo de 2018; y, cualquier disposición normativa de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Resolución.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Suscrito en tres (3) ejemplares originales, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 28 de octubre de 2020

Abg. José Leopoldo Quirós Rumbea  
**DIRECTOR GENERAL**  
**UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)**

